

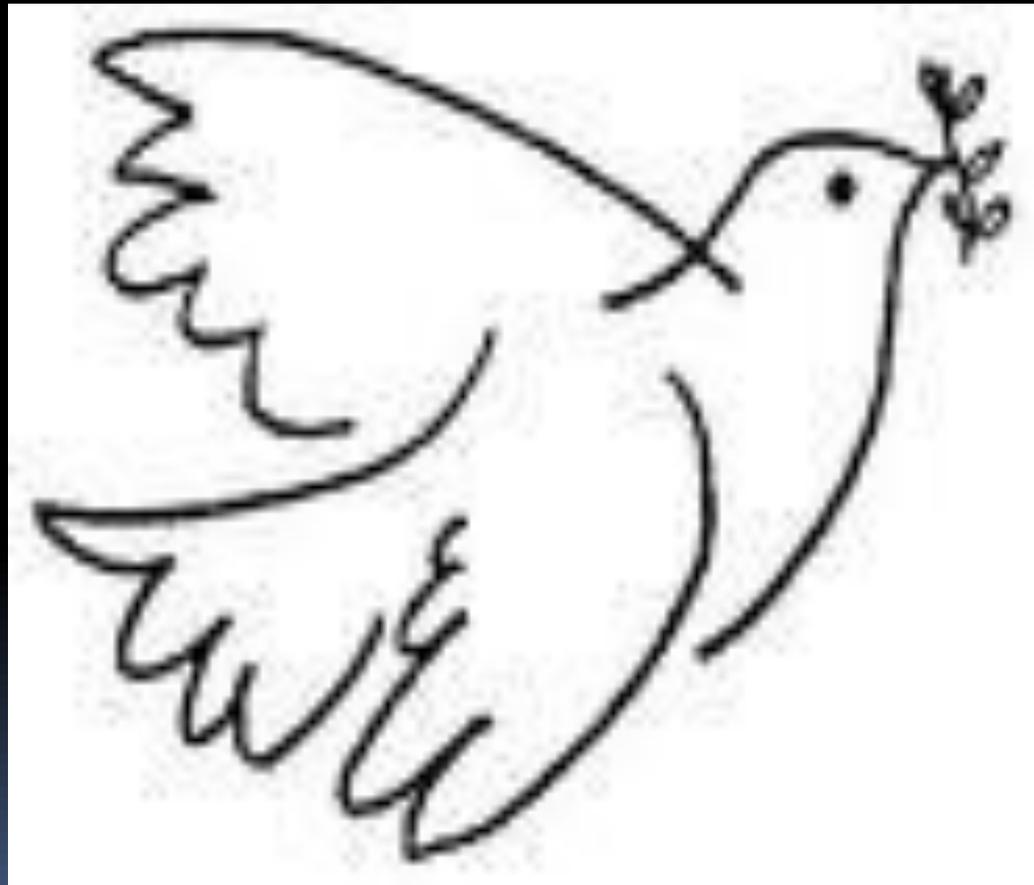
DERECHOS HUMANOS PARA POBLACIONES VULNERABLES.....LA DIVERSIDAD SEXUAL Y LOS DERECHOS HUMANOS



Ruben Alvarado

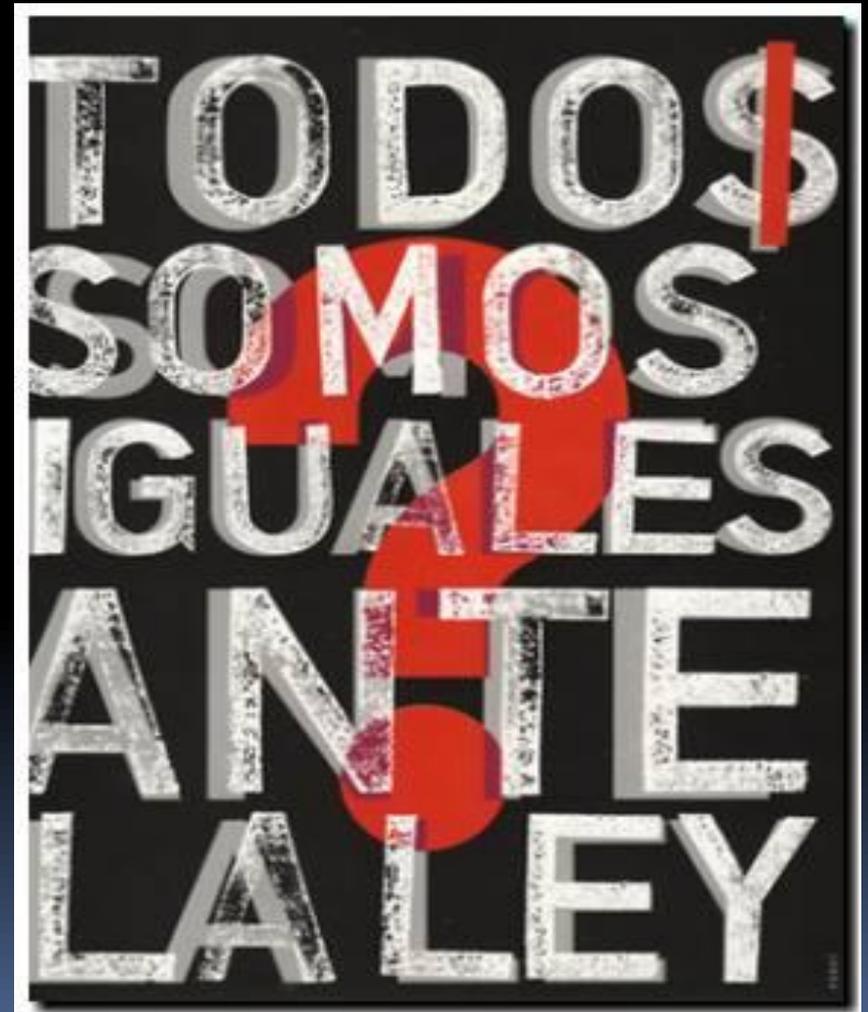


¿Cuándo nacieron los Derechos Humanos?



Otras interrogantes

- ¿Cuándo tenemos Derechos Humanos?
- ¿Quién crea los Derechos Humanos?
- ¿Debe el Estado darnos los Derechos Humanos?
- ¿Cuál es el objeto de reconocer los Derechos Humanos?



¿Qué son los Derechos Humanos?



¿Qué son los Derechos Humanos?

" Valores que el ser humano tiene por el solo hecho de ser persona y que le han pertenecido desde siempre. Son derechos innatos a las personas desde que nacen hasta que mueren"

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”

(Art. 1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

■ Si bien es cierto que la Declaración Universal de Derechos Humanos no es un instrumento elaborado ex profeso para las personas con VIH/Sida, sí constituye el instrumento en el que se basa la ulterior normatividad de los derechos humanos de éste y todos los demás sectores de la sociedad. Su inclusión tiene el fin de hacer evidente que el marco de protección de los derechos de las personas con VIH/Sida tiene su origen en ella.





Diferencias

Derechos civiles

- Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, incluido el derecho a un juicio justo.
- Derecho a la inviolabilidad del hogar y de la correspondencia
- Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, así como a la opinión y expresión.

Derechos políticos

- Derecho a la libertad de reunión y asociación
- Derecho a elegir y a ser elegido, y a participar en los asuntos públicos.
- Derecho a poder demandar a la autoridad pública.

OBJETIVO DE LA PRESENTACIÓN

- promover el respeto y la efectividad de los derechos humanos y civiles de los grupos “Vulnerables”
- Sensibilizar sobre las condiciones sociales de los individuos GLBT: violación de sus derechos humanos, exclusión, discriminación, marginación y violencia en distintos ámbitos
- Menoscabo de sus posibilidades de desarrollo personal, académico y profesional.
- Reconocer que no están incluidos en el proyecto nacional de justicia social: no se les reconoce jurídicamente su identidad, no reciben atención médica de acuerdo a sus necesidades y, además, son blanco de violencia por su expresión de género, violencia que en ocasiones llega al homicidio.



“Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

(Art. 6 Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)



Personalidad: Cualidad de ser persona, o sea, la aptitud para ser titular de derechos o deberes jurídicos.

TESTIMONIOS DE VIDA



- **Sexo:** cada uno de los dos modos en que los seres humanos nos construimos como sujetos sexuados, es decir como mujeres o como hombres y es el resultado del proceso de sexuación.
- **Identidad de Género/Sexual:** "es la afinidad, unidad y persistencia de la identidad de uno mismo como hombre o mujer, en mayor o menor grado, ya que es experimentada en la conciencia y la conducta".
- **Sexuación:** se refiere al complejo proceso, individual y biográfico, de diferenciación sexual. En él intervienen numerosos elementos sexuales,
- **Género:** características psicológicas, papeles sociales y culturales asignados socialmente a las personas en función de su sexo.

- LA
TRANSEXUALIDAD U
otra orientación
"diferente" SIGUE
SIENDO UNA
ENFERMEDAD



Definiciones: homofobia- lesbofobia-transfobia

- **Aversión obsesiva hacia las personas homosexuales, lesbianas y transexuales**
- **la homofobia, la lesbofobia y la transfobia es una de las formas de odio más extendidas, teniendo incluso reflejo en la legislación de la mayoría de los países del mundo, con normas discriminatorias para gays, lesbianas y transexuales.**
- **Alrededor de 85 países en el mundo criminalizan la homosexualidad y el lesbianismo y condenan los actos sexuales entre personas del mismo sexo con multas económicas, castigo físico, penas de prisión o incluso la pena de muerte.**

¿Qué significa tener RESPETO?

- ¿Cuánta gente empieza la frase de “yo respeto mucho lo que haces y decís PERO....”? No me gusta que Los “exhibís tanto”.
- No me gusta que digán tantas veces que son gays y lesbianas
- No me gusta que mi compañero de trabajo esté diciendo constantemente “mi marido hace esto”, “mi marido me dice”,...
- No me gusta que vayán agarrados/as de la mano por la calle.
- No me gusta que hombres y mujeres transexuales se operen en la sanidad pública.
- Sigo sin creer que sos capaces de adoptar, criar y educas niños/as.
- ¿Qué significa tener **RESPETO?....SI REALMENTE PIENSAS ASI ES QUE NO ESTÁS RESPETANDO, SIMPLEMENTE ESTÁS TOLERANDO.**

**PASA DE LA TOLERANCIA AL RESPETO
DONDE LOS PEROS NO EXISTEN**

SITUACION DE DDHH LGTB



LAS PERSONAS LGBT EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

- 
- **La igualdad y la no discriminación** constituyen pilares fundamentales del Sistema Internacional de Derechos Humanos, entre cuyos propósitos se encuentra promover el respeto y el desarrollo de los derechos humanos y las libertades fundamentales **de todas las personas sin distinción, y entre ellas, por ejemplo, de las transexuales.**

- 
- Los Estados Parte de los Tratados Internacionales (Convenciones y Protocolos) en materia de Derechos Humanos, se comprometen a respetar y a garantizar a **todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción**, los derechos reconocidos en esos instrumentos legales, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o **cualquier otra condición social**.

instrumentos internacionales

- Entre los más importantes que reconocen, defienden y promueven **los derechos humanos, entre ellos los derechos a la igualdad, a la diversidad y a la no discriminación,** destacan:
 - la **Declaración Universal de los Derechos Humanos;**
 - el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;**
 - el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;**
 - **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;**
 - **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,**
y
 - **la Convención Americana de Derechos Humanos.**

- La Declaración sobre violaciones a los derechos humanos relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género, fue presentada por Noruega a nombre de un amplio grupo de 54 estados de Europa Occidental, Central y del Este, de Norte, Centro y Sudamérica, y de Asia y el Pacífico –entre los que se encuentra México--, al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Esta declaración fue construida sobre iniciativas similares de Brasil, Argentina y Nueva Zelanda, presentadas por el primer país desde el año 2003. **Esta es la primera ocasión en que se incorpora el tema de la identidad de género a una declaración entregada al órgano de las Naciones Unidas responsable del respeto, defensa y promoción de los derechos humanos.**

- 
- Frente a las violaciones a los derechos humanos que sufren *gays*, lesbianas, transgéneros y transexuales, **la declaración conjunta promovida por Noruega plantea que la vigencia de los principios de universalidad y no-discriminación requiere que los temas relacionados con los derechos humanos y la orientación sexual y la identidad de género sean ya considerados.**

- **Los Principios de Yogyakarta recopilan y hacen explícitas las obligaciones de derechos humanos contraídas por los Estados en relación a la orientación sexual y la identidad de género, en virtud de los tratados y las leyes de derechos humanos existentes.** Estos Principios fueron desarrollados y adoptados por unanimidad por un distinguido grupo de expertos en derechos humanos de distintas regiones y diversa formación, entre los que se encontraron jueces, académicos, una ex Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU (Mary Robinson), relatores de Procedimientos Especiales de Naciones Unidas, miembros de órganos de los tratados, ONG's y otros. Un evento clave para desarrollar este cuerpo de principios fue un seminario internacional que se llevó a cabo en Yogyakarta, Indonesia en la Universidad de Gadjah Mada, del 6 al 9 de noviembre del 2006.

- Los Principios de Yogyakarta se refieren a una amplia gama de derechos humanos, entre los que se encuentran: **el acceso a la justicia; la privacidad; la no discriminación; los derechos de libertad de expresión y reunión; al empleo, la salud y la educación; a la participación pública; cuestiones de migración y refugiados; de protección contra ejecuciones extralegales, violencia y tortura, y una variedad de otros derechos.**



LEGISLACIÓN INTERNACIONAL COMPARADA SOBRE TRANSEXUALIDAD

PAIS	FECHA Y ORDENAMIENTO	PROCEDIMIENTO JURIDICO	CARACTER	REQUISITOS
 Alemania	<p>1980</p> <p>Ley Act Kleine Losung, “Ley para el cambio de nombres de pila y la determinación del sexo en casos especiales”</p>	<p>Dos opciones (a manera de etapas): cambio de nombre y/o cambio de la mención de sexo</p>	<p>Administrativo</p>	<p>-Que, mínimo, desde tres años atrás, la persona viva conforme a sus convicciones</p>
 Argentina	<p>1967</p> <p>Ley nacional local 17-132, artículo 19, inciso IV</p>	<p>Rectificación del nombre y el sexo en el documento de nacimiento</p>	<p>Judicial</p>	<p>-El médico lleva a cabo la cirugía de reasignación posterior a una autorización judicial.</p> <p>-En el juicio de cambio de nombre y sexo el médico testifica.</p> <p>-Que la situación lo amerite.</p>
 Austria	<p>1993</p> <p>“Leyes, Ordenanzas y Mandatos en relación a los Derechos de la Persona Transexual”</p>	<p>Rectificación del nombre en el documento de nacimiento</p>	<p>Administrativo y Judicial</p>	<p>-Certificación, por parte de un experto en transexualidad, del tratamiento que se ha seguido.</p>
 España	<p>2007</p> <p>“Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas”</p>	<p>Rectificación de la inscripción relativa al sexo y nombre en el Registro Civil</p>	<p>Administrativo</p>	<p>-Que a la persona se le haya diagnosticado disforia de género.</p> <p>-Que la persona haya seguido un tratamiento.</p> <p>-No es necesario que el tratamiento médico haya incluido cirugía de reasignación sexual</p>

PAIS	FECHA Y ORDENAMIENTO	PROCEDIMIENTO JURIDICO	CARACTER	REQUISITOS
Estados Unidos	Illinois, 1961 Arizona, 1967 Louisiana, 1968 California, 1977	Rectificación de la mención de sexo	Administrativo	-Intervención quirúrgica. -Certificación por parte del médico.
Finlandia	2002 "Acta de Confirmación de Género del Individuo Transexual"	Confirmación de género en el censo registral	Judicial	-Declaración médica de pertenencia permanente de la persona al sexo opuesto. -Contar con edad legal. -Que la persona no esté casada o que no tenga registrada una sociedad -Tener nacionalidad finlandesa o residencia permanente.
Italia	1982 Acta Italiana 164 "Normas en materia de Rectificación de la Atribución del Sexo"	Rectificación de la mención de sexo	Administrativo	-Reasignación sexual -Acudir ante los tribunales y hacer la solicitud.
Holanda	1985 Reformas al Código Civil	Rectificación de la mención de sexo	Administrativo	-Para cualquier persona que tenga la convicción de pertenecer al otro sexo. -Que se encuentre físicamente adaptado al sexo deseado.

PAIS	FECHA Y ORDENAMIENTO	PROCEDIMIENTO JURIDICO	CARACTER	REQUISITOS
 Suecia	1972 Acta Sueca 119	Rectificación de la mención sexo	Administrativo	-Tener nacionalidad sueca, mayoría de edad y ser soltero. -Encontrarse esterilizado. <i>-No es obligatoria la reasignación genital.</i>
 Reino Unido	2004 Acta de Reconocimiento de Género	Reconocimiento de género en acta de nacimiento	Administrativo	-Vivir en el otro género. -Haber cambiado de género bajo la ley de una ciudad o territorio fuera del Reino Unido. -Comprobación médica o psicológica de tener disforia de género. -Haber vivido durante dos años en el sexo adquirido.
 Sur de Australia	1988 Acta de Reasignación Sexual	Asentamiento del género al que pertenece la persona en el acta de nacimiento	Administrativo	-Haberse sometido a un proceso de reasignación.
 Sudáfrica	2003 “Acta de Alteración de la descripción y estatus de sexo”	Cambio del sexo en el acta de nacimiento	Administrativo	-Toda persona que haya tenido modificaciones en sus órganos sexuales por cirugía o por tratamiento médico. -Presentar acta de nacimiento y un reporte del tratamiento médico o cirugía realizada por el médico tratante.

LEGISLACIÓN NACIONAL

- La primera dama de la República y secretaria de Inclusión Social, Vanda Pignato, anunció (...) que ya fue firmado el Decreto Ejecutivo 56, mediante el que la Presidencia emite disposiciones **para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y orientación sexual.**
- El artículo 2 del decreto ejecutivo, firmado por el presidente de la República, Mauricio Funes, y el ministro de Gobernación, Humberto Centeno, prohíbe a las instituciones y demás organismos que integran la administración pública **"incurrir en algún acto o práctica, o fomentar, propiciar, defender o apoyar cualquier acto o práctica que de manera directa o indirecta constituya una forma de discriminación por razón de la identidad de género y la orientación sexual".**

Acuerdo 202

- III. Que de acuerdo a la Guía de Derechos Humanos Salud y VIH de ONUSIDA, se establece que la discriminación por orientación sexual e identidad de género hacia los grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad disminuye el impacto a la respuesta al VIH, debido a que estos ciudadanos no acceden a los programas de prevención de ITS/VIH-SIDA, consejería y pruebas voluntarias de los servicios de salud.
- IV. Que todas las personas independientemente de su orientación sexual, tienen derecho a la atención oportuna, a la no discriminación, a la confidencialidad, equidad sin perjuicio a los derechos establecidos en la constitución.
- V. Que los objetivos del Milenio establecen la meta de reducir la propagación del VIH-SIDA para el año 2015.
- VI. Que de acuerdo a los informes de ONUSIDA y la Organización Panamericana de la Salud, evidencian que en todos los países latinoamericanos los más altos niveles de infección por VIH se dan en los grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad.
- VII. Que para dar cumplimiento a lo antes expuesto, es necesario que las diferentes instituciones participen en el combate contra la homofobia, estableciendo canales de denuncia eficaces que garanticen el respeto de los Derechos Humanos de esta Población.

Acuerdo 202

- PORTANTO
- En uso de sus facultades legales y a iniciativa del Señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
- ACUERDA:
- Oficializar lo siguiente,
- Erradicar cualquier tipo de discriminación por orientación sexual.
- Art. 1.- La red pública de servicios de salud, oficinas administrativas, casas de salud, unidades de salud y hospitales del Ministerio de Salud,
- deberán realizar acciones para facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de cualquier tipo de discriminación por orientación
- sexual.
- Art. 2.- El personal de Salud que labora en oficinas administrativas, en hospitales, en unidades de salud, en casas de salud o cualquier otro centro
- de atención pública de la red sanitaria, no debe discriminar a ninguna persona por su orientación sexual.

■ **Constitución ARTICULO 1.-**

- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

- **ARTICULO 2.-** Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.

ARTICULO 3.-

- Todas las personas son iguales ante la ley.
- Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo, religión u orientación sexual.

- Ley del Nombre de la persona natural
- DECRETO N° 450.
- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

- **CONSIDERANDO:**

I.- Que el nombre, como atributo de toda persona natural y como medio de su individualización e identificación debe ser protegido por el Estado, por lo que el Art. 36, inciso tercero de la Constitución, expresa que toda persona tiene derecho a nombre que la identifique, materia que debe ser regulada por una ley secundaria

CAMBIO DE NOMBRE PROPIO Y DE APELLIDO

- Art. 23.- En los casos de homonimia, cualquiera de los interesados tendrá derecho a solicitar que se cambie su nombre propio.
- También procederá el cambio del nombre propio o del apellido, **por una sola vez, cuando fuere equívoco respecto del sexo**, impropio de persona, lesivo a la dignidad humana, extranjero que se quisiera castellanizar o sustituir por uno de uso común.
- En los casos de los incisos anteriores, para que la solicitud sea admitida, el interesado deberá acompañar constancias expedidas por las correspondientes autoridades de que no tienen antecedentes penales.
- Al admitir la solicitud, el juez la hará saber mediante edictos que se publicarán una vez en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional. Cualquier persona a quien afectare el cambio o modificación podrá presentar oposición, dentro de los diez días siguientes a la última publicación del edicto.
- Transcurrido el término de la publicación de los edictos, haya oposición o no, la solicitud se tramitará sumariamente, con noticia del opositor en su caso. El juez competente será el de primera instancia que conozca de la materia civil, del domicilio del solicitante.

PUNTOS IMPORTANTES Y BENEFICIOS:

- **Certeza jurídica para las personas transexuales**
- **Derecho a la salud**
- **Mayores oportunidades laborales**
- **El respeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona *LGBT* que se encuentre sujeto a proceso o que se haga acreedora a pena privativa de la libertad**

“La violencia contra las personas LGTB queda con frecuencia sin denunciar, sin documentar y últimamente sin castigar. Raramente provoca debate público e indignación. Este vergonzoso silencio es el rechazo último al principio fundamental de la Universalidad de los derechos (...). Excluir a los individuos LGTB de esa protección viola claramente las leyes internacionales de derechos humanos así como los niveles mínimos de humanidad que nos definen a todos”.

Louise Arbour, Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Conferencia Internacional sobre Derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales y personas Trans en Montreal, 26 de Julio de 2006)

GRACIAS

